UNIVERSITAT ROVIRA i VIRGILI

UNIVERSIDAD CAECE
Camara Argentina de Comercio y Servicios

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD CAECE

PARTES

De una parte, el Sr. Josep Anton Ferré Vidal, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 72/2014, de 27 de mayo (DOGC 6633, de 29 de mayo de 2014), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y, de la otra, el Sr. Leonardo Fabián Gargiulo, rector de la Universidad CAECE (en adelante, UCAECE), en virtud de su nombramiento por la Fundación CAECE de fecha 16 de octubre de 2016,y la Sra. María Alejandra Cormons, Vicerrectora de la Subsede Mar del Plata de la UCAECE, en virtud de su nombramiento dispuesto a través de la Resolución Rectoral 872/2004. La UCAECE tiene el domicilio en Av. De Mayo 866, código postal C1084AAQ, ciudad de Buenos Aires, en tanto la Subsede Mar del Plata tiene su domicilio en Olavarrría 2464, código postal B7600ELH, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, ambas en la República Argentina.

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

En fecha 21 de mayo del 2015 se firmó el convenio específico de movilidad entre la URV y la UCAECE, cuyo objetivo es la movilidad del personal docente e investigador, del personal administrativo y técnico, y de los estudiantes.

Las dos partes formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra institución y de meses de estancia. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.

3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicite otra financiación.

4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia sanitaria con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Segunda. Movilidad de estudiantes

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de estudiantes de la otra institución por un máximo de meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.

3. Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen.

4. Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.

5. Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del acuerdo.

6. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la URV en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta Universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

7. La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la UCAECE en el marco de este acuerdo se regula aplicando la normativa de movilidad estudiantil vigente en el período en que se concretan los estudios. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

8. En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicite otra financiación.

9. En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

10. Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.

11. Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia sanitaria suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Tercera. Vigencia

1. El presente convenio substituye el convenio firmado en fecha 21 de mayo del 2015, tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de cuatro años, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

2. Cualquiera de las partes puede denunciar este convenio comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha propuesta para que expire. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos y compromisos previstos en el momento de la denuncia o modificación del presente convenio.

Cuarta. Resolución de conflictos

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo.

Quinta. Protección de datos

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Sexta. Publicidad

En aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Y, en prueba de conformidad, firman este convenio por duplicado, en catalán y en castellano, en el lugar y la fecha indicados más abajo.

Tarragona, 2. de Mayo de 2018

El rector de la Universitat Rovira i Virgili

Mar del Plata, 25. de junio de 2018

La Vicerrectora de sede Mar del Plata UCAECE

Buenos Aires, 11. de Julio de 2018

El rector de la Universidad CAECE

Leonardo F. Gargiulo
Rector

Anexo

Movilidad del personal docente e investigador

De:	A:	Número de PDI/curso académico
UCAECE	URV	2
URV	UCAECE	2

Movilidad del personal administrativo y técnico

De:	A:	Número de PAS/curso académico
UCAECE	URV	2
URV	UCAECE	2

Movilidad de estudiantes

Titulación		De:	A:	Núm.	Meses/ Estudiante
UCAECE	URV				
Nivel: grado					
Ingeniería en Sistemas	Grado en Ingeniería Informática / Doble Titulación de Grado de Ingeniería Informática y Biotecnología	UCAECE	URV	2	12
		URV	UCAECE	2	12
Licenciatura en Relaciones Públicas e Institucionales / Licenciatura en Publicidad	Grado en Publicidad y Relaciones Públicas	UCAECE	URV	1	12
		URV	UCAECE	1	12
Licenciatura en Diseño Gráfico y Comunicación Audiovisual	Grado en Comunicación Audiovisual	UCAECE	URV	1	12
		URV	UCAECE	1	12
Licenciatura en Administración de Negocios / Contador	Grado en Administración y Dirección de Empresas	UCAECE	URV	2	12
		URV	UCAECE	2	12

Público / Licenciatura en Marketing / Licenciatura en Administración Hotelera/Comercio Internacional	**Grado en Finanzas y Contabilidad Grado en Economía**				

V20171002